

ORDENANZA Nº: 987/92.-

Ramallo, 14 de abril de 1992

VISTO:

El Expte. Nº 4092-180/89, caratulado "RECONSTRUCCIÓN ANTECEDENTES JUICIO AGUA Y ENERGIA" en el que obran las constancias de los expedientes judiciales Nº 14.277, 14.305, 14.338, 14.579, 14.595, 14.596, 14.610 y 14.640 del Juzgado Federal de San Nicolás, correspondientes todos a las respectivas ejecuciones por los honorarios regulados a los abogados y peritos intervinientes en las causas principales (12.579, 12.610 y 12.780) que han dado origen a estos actuados; y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos expedientes judiciales se han ordenado medidas ejecutivas consistentes en embargo sobre bienes de la Municipalidad, aunque con la condición de que no se afecten bienes o fondos que sean "imprescindibles para satisfacer impostergables necesidades públicas" y sin privar al Municipio "de los elementos indispensables para su subsistencia";

Que no obstante lo apuntado, ante la insistencia de los ejecutores, el juez interviniente autorizó el embargo sobre los fondos que "E.S.E.B.A." debe acreditar a la Municipalidad en concepto de pago del impuesto provincial establecido por la Ley Nº 9226/78 que grava con el 6% las entradas brutas del citado ente sobre la venta de energía a usuarios ubicados en jurisdicción del Partido de Ramallo;

Que el citado tributo se aplica de hecho, al pago de la energía consumida por la Municipalidad, mediante el sistema de compensación y el excedente al tendido de nuevas líneas de iluminación, reposición de elementos y artefactos lumínicos y mantenimiento de las instalaciones y redes existentes;

Que ante la situación de gravedad institucional generada por el embargo, se torna imprescindible implementar las medidas que correspondan, para abarcar legalmente tal afectación dada en los hechos y salvaguardar así el servicio público de alumbrado, de la inminente perturbación que la medida cautelar conlleva;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Aféctanse en forma exclusiva al pago de la energía eléctrica consumida ----- por todo concepto en alumbrado público, los recursos provenientes del tributo establecido por la Ley Nº 9226/78, lo cual se hará efectivo mediante sistema de compensación.-----

ARTÍCULO 2º) Todo excedente que resulte de dicha compensación, será afectado en ----- forma exclusiva al tendido de nuevas líneas de iluminación, reposición de elementos o artefactos lumínicos y mantenimiento de las instalaciones y redes existentes.

ARTÍCULO 3º) Decláranse de utilidad pública, por estar íntegramente afectados a la satisfacción de una necesidad pública de impostergable atención, los recursos provenientes del aporte establecido por la Ley Nº 9226/78.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 1992.-----